



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801
Directora: Lic. Brenda Alejandra Romero Paredes Esquivel

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CXCVI A:2023/001/02
Número de ejemplares impresos: 450

Toluca de Lerdo, Méx., jueves 29 de agosto de 2013
No. 39

SUMARIO:

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO VEHICULAR.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

“2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación”

SECCION CUARTA

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO



LA “LVIII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN III DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO HA TENIDO A BIEN APROBAR:

INICIATIVA AL CONGRESO DE LA UNIÓN

ÚNICO. En ejercicio del Derecho de Iniciativa previsto en los artículos 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 61 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y en su correlativo 38 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, preséntense ante el Honorable Congreso de la Unión, Iniciativa de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley del Registro Público Vehicular, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Como un firme propósito del Gobierno del Estado de México se encuentra propiciar acciones que contribuyan a consolidar un régimen de seguridad jurídica para el patrimonio de las personas y las actividades productivas, combatiendo la delincuencia, relacionada con el robo de vehículos.

En ese sentido, la Encuesta Internacional de Criminalidad y Victimización más reciente, misma que es auspiciada por la Organización de las Naciones Unidas y que se realiza cada cinco años, arroja resultados respecto a nuestro país sobre inseguridad y administración de justicia.

Dicho instrumento implica el muestreo mediante la entrevista de personas sobre sus experiencias como víctimas de la delincuencia y temas correlacionados, con el propósito de monitorear el volumen de la criminalidad, la percepción sobre el crimen y la opinión sobre las instituciones de seguridad pública y de impartición de justicia.

De modo concreto, respecto al delito de robo, nuestro país mostró una tendencia alcista respecto a la comisión de ese ilícito, dado que según sus datos, uno de cada diez propietarios de autos, ha sufrido esa clase de conducta típica, antijurídica, culpable y punible, lo que indica de manera inequívoca la existencia de mercados locales ilícitos de partes automotrices.

El robo de autos y sus partes, es un tema de preocupación, no únicamente para las personas, sino adicionalmente para el sector asegurador, al respecto, como una alternativa de combate a esa realidad social, en diversos ámbitos de gobierno que han advertido un elevado índice de ocurrencia de este delito se han planteado la ejecución de acciones diversas, entre las que destaca el denominado grabado de autopartes que consiste en marcar las piezas comerciales de un vehículo, depreciando esas partes ante la perspectiva del delincuente e incluso el empleo de sistemas de posicionamiento global.

Constituye una necesidad impostergable inhibir uno de los delitos con mayor incidencia en el país, no únicamente debido a que dicha actividad representa grandes ganancias a la delincuencia a través de la comercialización de autopartes en menoscabo directo de la economía formal y legal, sino además, con la intención de evitar que los compradores sean involucrados en problemas de índole legal y económico, siendo al efecto necesario llevar a cabo acciones que permitan proteger el patrimonio de las personas y combatir a la delincuencia, en este sentido, esa dura realidad no resulta ajena al Estado de México, principalmente en municipios de la zona metropolitana del Valle de México, donde se consolida un mercado negro de refacciones en detrimento desde luego del mercado formal, al ofertar los productos hasta en un 70 por ciento por debajo de su costo real.

El Gobierno del Estado de México ha realizado importantes esfuerzos para garantizar el derecho a la seguridad y a la justicia por medio de una serie de reformas a los sistemas de seguridad pública, procuración e impartición de justicia en armonía con las recientes reformas del marco jurídico federal, privilegiando siempre la colaboración institucional entre los diversos ámbitos de gobierno.

En el más reciente informe de la Oficina Coordinadora de Riesgos Asegurados, S.C. en el que se verifica un comparativo de los robos, localización e identificación de vehículos, se advierte que en el ámbito nacional de los 50,512 vehículos robados en el periodo respectivo, 15,820 fueron localizados y 19,017 recuperados, destacando que de la cantidad de vehículos robados, la mayor incidencia se verificó en el Estado de México con una cifra de 10,925 de los cuales 2,190 fueron localizados.

Cabe mencionar que en el Estado de México, en un periodo que comprende los meses de enero a mayo de la anualidad que transcurre, de un total de 44,899 robos, 25,328 corresponden a robo de vehículos, observándose una proporción aproximadamente igual, entre los ocurridos con violencia y los que no tuvieron esa circunstancia en su comisión.

La Ley del Registro Público Vehicular, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1º de septiembre de 2004 establece y regula la operación y funcionamiento y administración del Registro Público Vehicular, el cual se constituye como un instrumento cuyo propósito es posibilitar la identificación y control vehicular mediante la integración de las inscripciones o altas, bajas, emplacamientos, infracciones, pérdidas, robos, recuperaciones y destrucción de los vehículos que se ensamblan, importan o circulan en el territorio nacional.

Dicho registro implica la consolidación de una base de datos integrada por la información que de los vehículos proporcionan las federales y de las entidades federativas, así como los sujetos obligados por la propia norma jurídica.

Sobre cada vehículo se tiene información de diversa índole, destacando el número de identificación vehicular, que es un elemento de individualización preponderante y que se integra en términos de la Norma Oficial Mexicana respectiva.

En ese orden de ideas y con el firme propósito de contribuir a la consolidación de herramientas que inhiban el robo de vehículos y sus partes se ha planteado perfeccionar las disposiciones tendientes a la adecuada identificación de los elementos que en su individualidad, componen un vehículo automotor.

Por lo que se estima pertinente y oportuno reformar la Ley de mérito, con la finalidad de adicionar disposiciones que contemplen las autopartes significativas, en el Registro Público Vehicular, para con ello hacer más efectiva la lucha contra el robo de vehículo y la venta ilícita de sus autopartes, cabe destacar que dicho concepto es tomado de la Norma Oficial Mexicana aplicable, que fundamentalmente implica la asignación y grabado de un Número de Identificación Vehicular en los vehículos nacionales e importados que circulen en territorio nacional.

De modo concreto, resulta propicio que en las disposiciones referentes al Registro Público Vehicular, que es un instrumento de información del Sistema Nacional de Seguridad Pública y que tiene como propósito otorgar seguridad pública y jurídica a los actos que se realicen con vehículos, se incluya a las autopartes significativas.

Es pertinente incluir dicho concepto en el glosario de la Ley, estableciendo que las autopartes significativas son: El tren motriz (motor, transmisión, diferencial) ejes, suspensiones, estructura, puertas, cofre, cajuela, salpicaderas, fascias y tableros, sin que se incluyan accesorios de instalación opcional.

Es menester prever que quienes fabriquen, ensamblen o blinden vehículos en el territorio nacional deberán asignar a éstos un número de identificación vehicular, el cual también deberá grabarse en sus autopartes significativas, mismo que estará integrado de conformidad con la norma oficial mexicana respectiva.

Finalmente, es fundamental el establecimiento de una disposición normativa que prevea que las autoridades federales y de las entidades federativas podrán coordinarse para establecer programas, políticas y criterios que les permitan verificar la inscripción de un vehículo en el Registro cuando se efectúe cualquier trámite relacionado con el mismo y que en congruencia, las Entidades Federativas podrán llevar a cabo el grabado de autopartes significativas de los vehículos, teniendo como base el número de identificación vehicular.

La presente iniciativa reforma diversas disposiciones de la Ley del Registro Público Vehicular por lo que se somete a la consideración de ese Congreso de la Unión, el siguiente:

LA "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN III DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO HA TENIDO A BIEN APROBAR:

"PROYECTO DE DECRETO

QUE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 1; EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 13 Y EL ARTÍCULO 18. ADICIONA LA FRACCIÓN I RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES AL ARTÍCULO 2; LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO RECORRIÉNDOSE LOS ACTUALES SEGUNDO Y TERCERO PARA SER CUARTO Y QUINTO DEL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO VEHICULAR.

EL H. CONGRESO DE LA UNIÓN DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman el segundo párrafo del artículo 1; el primer párrafo del artículo 13 y el artículo 18. Adiciona la fracción I recorriéndose las subsecuentes al artículo 2; los párrafos segundo y tercero recorriéndose los actuales segundo y tercero para ser cuarto y quinto del artículo 13 de la Ley del Registro Público Vehicular, para quedar de la forma siguiente:

Artículo 1.- ...

El Registro Público Vehicular es un instrumento de información del Sistema Nacional de Seguridad Pública, que tiene como propósito otorgar seguridad pública y jurídica a los actos que se realicen con vehículos y sus autopartes significativas.

Artículo 2.- ...

I. **Autopartes significativas:** Se consideran al tren motriz (motor, transmisión, diferencial) ejes, suspensiones, estructura, puertas, cofre, cajuela, salpicaderas, fascias y tableros, no se incluyen accesorios de instalación opcional;

- II. **Carroceros:** Las personas físicas o morales dedicadas al ensamble o modificación del conjunto de piezas que configuran un vehículo;
- III. **Comercializadoras:** Las personas físicas o morales dedicadas a la compra, venta o importación de vehículos nuevos o usados;
- IV. **Consejo Nacional de Seguridad Pública:** La instancia superior de coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- V. **Distribuidoras:** Las personas físicas o morales que se dediquen a la venta de primera mano de vehículos que provengan de las ensambladoras; así como quienes importen vehículos nuevos para su venta en territorio nacional;
- VI. **Ensambladoras:** Las personas físicas o morales que se dediquen a la fabricación, ensamblaje o importación para comercializar vehículos nuevos;
- VII. **Entidades Federativas:** Los Estados de la República y el Distrito Federal;
- VIII. **Procuradurías:** La Procuraduría General de la República y las Procuradurías Generales de Justicia de los Estados y del Gobierno del Distrito Federal;
- IX. **Registro:** El Registro Público Vehicular;
- X. **Secretariado Ejecutivo:** El órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Seguridad Pública denominado Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- XI. **Vehículos:** Los automotores, remolques y semirremolques terrestres, excepto los ferrocarriles, los militares y aquellos que por su naturaleza sólo pueden ser destinados a usos agrícolas e industriales.

Artículo 13.- Quienes fabriquen, ensambren o blinden vehículos en el territorio nacional deberán asignar a éstos un número de identificación vehicular, el cual también deberá grabarse en sus autopartes significativas, que será un elemento de identificación en el Registro, el cual estará integrado de conformidad con la norma oficial mexicana respectiva.

Las personas que fabriquen autopartes significativas deberán fabricar piezas nuevas identificadas con leyenda "repuesto".

Quienes reparen vehículos cambiando las autopartes significativas, nuevas o usadas, deben informar al registro sobre ello, proporcionando los datos del vehículo al que se le remplazó y, en el segundo supuesto, además el número de identificación vehicular correspondiente a la autoparte usada.

...

...

Artículo 18.- Las autoridades federales y de las entidades federativas podrán coordinarse para establecer programas, políticas y criterios que les permitan verificar la inscripción de un vehículo en el Registro cuando se efectúe cualquier trámite relacionado con el mismo.

Las Entidades Federativas podrán llevar a cabo el grabado de autopartes significativas de los vehículos, teniendo como base el número de identificación vehicular.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero de 2014.

TERCERO.- El Titular del Ejecutivo Federal proveerá lo necesario para el cumplimiento de la presente reforma, realizando las adecuaciones necesarias a las disposiciones reglamentarias de la materia."

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese la presente Iniciativa en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Remítase la presente Iniciativa al H. Congreso de la Unión.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintisiete días del mes de agosto del año dos mil trece.

PRESIDENTE

DIP. MARÍA TERESA GARZA MARTÍNEZ
(RÚBRICA).

SECRETARIOS

DIP. ANNEL FLORES GUTIÉRREZ
(RÚBRICA).

DIP. LORENZO ROBERTO GUSMÁN
RODRÍGUEZ
(RÚBRICA).

DIP. JUAN ABAD DE JESÚS
(RÚBRICA).

Toluca de Lerdo, México, a 13 de agosto de 2013.

C. DIPUTADO SECRETARIO
DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE
DE LA H. "LVIII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE

Como un firme propósito del Gobierno del Estado de México, se encuentra propiciar acciones que contribuyan a consolidar un régimen de seguridad jurídica para el patrimonio de las personas y las actividades productivas, combatiendo la delincuencia relacionada con el robo de vehículos.

En ese sentido, la Encuesta Internacional de Criminalidad y Victimización más reciente, la cual es auspiciada por la Organización de las Naciones Unidas y que se realiza cada cinco años, arroja resultados respecto a nuestro país sobre inseguridad y administración de justicia.

Dicho instrumento, implica el muestreo mediante la entrevista de personas sobre sus experiencias como víctimas de la delincuencia y temas correlacionados, con el propósito de monitorear el volumen de la criminalidad, la percepción sobre el crimen y la opinión sobre las instituciones de seguridad pública y de impartición de justicia.

De modo concreto, respecto al delito de robo, nuestro país mostró una tendencia alcista en cuanto a la comisión de ese ilícito, dado que según sus datos, uno de cada diez propietarios de autos ha sufrido esa clase de conducta típica antijurídica, culpable y punible, lo que indica de manera inequívoca la existencia de mercados locales ilícitos de partes automotrices.

El robo de autos y sus partes, es un tema de preocupación, no únicamente para las personas, sino adicionalmente para el sector asegurador. Al respecto, como una alternativa de combate a esa realidad social, en diversos ámbitos de gobierno que han advertido un elevado índice de ocurrencia de este delito, se ha planteado la ejecución de acciones diversas, entre las que destaca el denominado grabado de autopartes, que consiste en marcar las piezas comerciales de un vehículo, depreciando esas partes ante la perspectiva del delincuente e incluso el empleo de sistemas de posicionamiento global.

Constituye una necesidad impostergable inhibir uno de los delitos con mayor incidencia en el país, no únicamente debido a que dicha actividad representa grandes ganancias a la delincuencia a través de la comercialización de autopartes en menoscabo directo de la economía formal y legal, sino además, con la intención de evitar que los compradores sean involucrados en problemas de índole legal y económico, siendo al efecto necesario llevar a cabo acciones que permitan proteger el patrimonio de las personas y combatir a la delincuencia. En este sentido, esa dura realidad no resulta ajena al Estado de México, principalmente en municipios de la zona metropolitana del Valle de México, donde se consolida un mercado negro de refacciones, en detrimento desde luego del mercado formal, al ofertar los productos hasta en un 70 por ciento por debajo de su costo real.

El Gobierno del Estado de México ha realizado importantes esfuerzos para garantizar el derecho a la seguridad y a la justicia por medio de una serie de reformas a los sistemas de seguridad pública, procuración e impartición de justicia en armonía con las recientes reformas del marco jurídico federal, privilegiando siempre la colaboración institucional entre los diversos ámbitos de gobierno.

En el más reciente informe de la Oficina Coordinadora de Riesgos Asegurados, S.C. en el que se verifica un comparativo de los robos, localización e identificación de vehículos, se advierte que en el ámbito nacional de los 50,512 vehículos robados en el periodo respectivo, 15,820 fueron localizados y 19,017 recuperados, destacando que de la cantidad de vehículos robados, la mayor incidencia, se verificó en el Estado de México con una cifra de 10,925 de los cuales, 2,190 fueron localizados.

Cabe mencionar que en el Estado de México, en un periodo que comprende los meses de enero a mayo de la anualidad que transcurre de un total de 44,899 robos, 25,328 corresponden a robo de vehículos, observándose una proporción aproximadamente igual entre los ocurridos con violencia y los que no tuvieron esa circunstancia en su comisión.

La Ley del Registro Público Vehicular, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1º de septiembre de 2004 establece y regula la operación y funcionamiento y administración del Registro Público Vehicular, el cual se constituye como un instrumento cuyo propósito es posibilitar la identificación y control vehicular, mediante la integración de las inscripciones o altas, bajas, emplacamientos, infracciones, pérdidas, robos, recuperaciones y destrucción de los vehículos que se ensamblan, importan o circulan en el territorio nacional.

Dicho registro implica la consolidación de una base de datos integrada por la información que de los vehículos proporcionan las autoridades federales y de las entidades federativas, así como los sujetos obligados por la propia norma jurídica.

Sobre cada vehículo se tiene información de diversa índole, destacando el número de identificación vehicular, que es un elemento de individualización preponderante y que se integra en términos de la Norma Oficial Mexicana respectiva.

En ese orden de ideas y con el firme propósito de contribuir a la consolidación de herramientas que inhiban el robo de vehículos y sus partes, se ha planteado perfeccionar las disposiciones tendientes a la adecuada identificación de los elementos que en su individualidad componen un vehículo automotor.

Por lo que se estima pertinente y oportuno reformar la Ley de mérito, con la finalidad de adicionar disposiciones que contemplen las autopartes significativas, en el Registro Público Vehicular, para con ello hacer más efectiva la lucha contra el robo de vehículo y la venta ilícita de sus autopartes, cabe destacar que dicho concepto es tomado de la Norma Oficial Mexicana aplicable, que fundamentalmente implica la asignación y grabado de un número de identificación vehicular en los vehículos nacionales e importados que circulen en territorio nacional.

De modo concreto, resulta propicio que en las disposiciones referentes al Registro Público Vehicular, que es un instrumento de información del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el cual tiene como propósito otorgar seguridad pública y jurídica a los actos que se realicen con vehículos que incluyan las autopartes significativas.

Es pertinente incluir dicho concepto en el glosario de la Ley, estableciendo que las autopartes significativas son: El tren motriz (motor, transmisión, diferencial) ejes, suspensiones, estructura, puertas, cofre, cajuela, salpicaderas, fascias y tableros, sin que se incluyan accesorios de instalación opcional.

Es menester prever que quienes fabriquen, ensamblen o blinden vehículos en el territorio nacional deberán asignar a éstos un número de identificación vehicular, el cual también deberá grabarse en sus autopartes significativas, mismo que estará integrado de conformidad con la norma oficial mexicana respectiva.

Finalmente, es fundamental el establecimiento de una disposición normativa que prevea que las autoridades federales y de las Entidades Federativas podrán coordinarse para establecer programas, políticas y criterios que les permitan verificar la inscripción de un vehículo en el registro cuando se efectúe cualquier trámite relacionado con el mismo y que en congruencia las entidades federativas podrán llevar a cabo el grabado de autopartes significativas de los vehículos, teniendo como base el número de identificación vehicular.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Maestro Efrén Rojas Dávila, Secretario General de Gobierno.

Reitero a usted, las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS
(RÚBRICA).**

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**MTRO. EFRÉN ROJAS DÁVILA
(RÚBRICA).**

HONORABLE ASAMBLEA

En ejercicio de sus atribuciones, la Presidencia de la Diputación Permanente, remitió a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Procuración y Administración de Justicia, para efecto de su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa de Decreto al Congreso de la Unión por la que se reforman diversas disposiciones de la Ley del Registro Público Vehicular, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

Los integrantes de las comisiones legislativas, después de haber concluido el estudio de la iniciativa y suficientemente discutido, con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en concordancia con lo establecido en los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, nos permitimos someter a la aprobación de la Legislatura en Pleno, el siguiente:

D I C T A M E N

ANTECEDENTES

La iniciativa en estudio, fue remitida al conocimiento y resolución de la Legislatura, por el Titular del Ejecutivo Estatal, de acuerdo con lo previsto en los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y para efecto de lo señalado en el artículo 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Del estudio de la iniciativa, desprendemos que tiene como propósito central, adicionar disposiciones que contemplen las autopartes significativas, en el Registro Público Vehicular, para que con ello se haga más efectiva la lucha contra el robo de vehículos y la venta ilícita de autopartes, mediante la propuesta que, en su caso, se sirva hacer la Legislatura del Estado de México.

CONSIDERACIONES

Los integrantes de las comisiones legislativas, apreciamos que es competencia de la Legislatura conocer sobre la materia que se propone, en atención a lo establecido en los artículos 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 61 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 38 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, que determinan el derecho de la Legislatura para presentar iniciativas ante el Congreso de la Unión.

Los dictaminadores advertimos que el Gobierno del Estado de México ha propiciado acciones para contribuir a consolidar un régimen de seguridad jurídica para el patrimonio y las actividades productivas de sus ciudadanos, combatiendo en este sentido, el delito de robo de vehículos, el cual ha mostrado en los últimos años, un creciente incremento en su comisión.

Entendemos que, el robo de vehículos y sus partes, representa un tema de preocupación tanto para los propietarios, para los aseguradores y para la sociedad en general; por lo que, constituye una necesidad impostergable contrarrestarlo, pues implica, sin duda, una actividad de contravención a la ley y de grandes ganancias para la delincuencia, a través de la comercialización de autopartes, en menoscabo de la economía formal y legal.

En este contexto, apreciamos que la Ley del Registro Público Vehicular, es la encargada de regular la operación, funcionamiento y administración del Registro Público Vehicular, el cual posibilita la identificación y control vehicular, consolidándose como una base de datos que integra toda la información de los vehículos, proporcionada a las autoridades federales y de las entidades federativas.

Coincidimos en que resulta imperante perfeccionar las disposiciones tendientes a la adecuada identificación de los elementos que en su individualidad componen un vehículo; adicionando lo referente a autopartes significativas en el Registro Público Vehicular, destacando que dicho concepto parte de la Norma Oficial Mexicana, y que implica la asignación y grabado de un número de identificación vehicular en los vehículos nacionales e importados que circulen en el territorio nacional.

Con dichas disposiciones de igual forma será menester de quienes fabriquen, ensamblen o blinden vehículos en el país, asignar a éstos un número de identificación vehicular, el cual también deberá grabarse en sus autopartes significativas, de conformidad a la Norma Oficial Mexicana respectiva.

Es conveniente incluir dicho concepto en el glosario de la Ley, estableciendo que las autopartes significativas son: El tren motriz (motor, transmisión, diferencial) ejes, suspensiones, estructura, puertas, cofre, cajuela, salpicaderas, fascias y tableros, sin que se incluyan accesorios de instalación opcional.

También es adecuado que quienes fabriquen, ensamblen o blinden vehículos en el territorio nacional deberán asignar a éstos un número de identificación vehicular, el cual también deberá grabarse en sus autopartes significativas, mismo que estará integrado de conformidad con la norma oficial mexicana respectiva.

Muy importante resulta, el establecimiento de una disposición normativa que prevea que las autoridades federales y Entidades Federativas podrán coordinarse para establecer programas, políticas y criterios que les permitan verificar la inscripción de un vehículo en el registro cuando se efectúe cualquier trámite relacionado con el mismo y que en congruencia las entidades federativas podrán llevar a cabo el grabado de autopartes significativas de los vehículos, teniendo como base el número de identificación vehicular.

Por lo anteriormente expuesto, encontramos que se acreditan los requisitos de fondo y forma, asimismo estimamos viable la propuesta legislativa, por lo que, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto al Congreso de la Unión por la que se reforman diversas disposiciones de la Ley del Registro Público Vehicular.

SEGUNDO.- Previa discusión y en su caso, aprobación del pleno legislativo, expídase la Iniciativa que adjunto se acompaña.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintisiete días del mes de agosto de dos mil trece.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y
PUNTOS CONSTITUCIONALES****PRESIDENTE**

**DIP. APOLINAR ESCOBEDO ILDEFONSO
(RÚBRICA).**

SECRETARIO

**DIP. ANA YURIXI LEYVA PIÑÓN
(RÚBRICA).**

DIP. JUAN ABAD DE JESÚS

**DIP. ENRIQUE MENDOZA VELÁZQUEZ
(RÚBRICA).**

**DIP. JOSÉ ALFREDO TORRES HUITRÓN
(RÚBRICA).**

**DIP. ALONSO ADRIÁN JUÁREZ JIMÉNEZ
(RÚBRICA).**

DIP. IRAD MERCADO ÁVILA

PROSECRETARIO

**DIP. MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ
HURTADO
(RÚBRICA).**

**DIP. ADRIANA DE LOURDES HINOJOSA
CÉSPEDES
(RÚBRICA).**

**DIP. JUAN JAFFET MILLÁN MÁRQUEZ
(RÚBRICA).**

DIP. ÓSCAR GONZÁLEZ YÁÑEZ

**DIP. SERGIO MANCILLA ZAYAS
(RÚBRICA).**

**DIP. MARCOS MANUEL CASTREJÓN MORALES
(RÚBRICA).**

DIP. ULISES RAMÍREZ NÚÑEZ
(RÚBRICA).

DIP. MARÍA TERESA GARZA MARTÍNEZ
(RÚBRICA).

DIP. AMADOR MONROY ESTRADA
(RÚBRICA).

DIP. SILVESTRE GARCÍA MORENO
(RÚBRICA).

DIP. MARTHA ELVIA FERNÁNDEZ SÁNCHEZ

DIP. JUAN MANUEL GUTIÉRREZ RAMÍREZ
(RÚBRICA).

DIP. GERARDO DEL MAZO MORALES

DIP. DAVID LÓPEZ CÁRDENAS
(RÚBRICA).

DIP. LUIS ALFONSO ARANA CASTRO
(RÚBRICA).

COMISIÓN LEGISLATIVA DE PROCURACIÓN Y
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

PRESIDENTE

DIP. ALONSO ADRIÁN JUÁREZ JIMÉNEZ
(RÚBRICA).

SECRETARIO

PROSECRETARIO

DIP. JOSÉ IGNACIO PICHARDO LECHUGA

DIP. ALFONSO GUILLERMO BRAVO ÁLVAREZ
MALO
(RÚBRICA).

DIP. ARMANDO PORTUGUEZ FUENTES
(RÚBRICA).

DIP. LUIS GILBERTO MARRÓN AGUSTÍN
(RÚBRICA).

DIP. JESÚS RICARDO ENRÍQUEZ FUENTES
(RÚBRICA).

DIP. MARTHA ELVIA FERNÁNDEZ SÁNCHEZ

DIP. MARLÓN MARTÍNEZ MARTÍNEZ
(RÚBRICA).

DIP. AMADOR MONROY ESTRADA
(RÚBRICA).

DIP. ENRIQUE VARGAS DEL VILLAR

DIP. MARÍA TERESA GARZA MARTÍNEZ
(RÚBRICA).

DIP. GERARDO DEL MAZO MORALES

DIP. JUAN ABAD DE JESÚS

DIP. ENRIQUE MENDOZA VELÁZQUEZ
(RÚBRICA).

DIP. SERGIO MANCILLA ZAYAS
(RÚBRICA).

DIP. IRAD MERCADO ÁVILA

DIP. DAVID LÓPEZ CÁRDENAS
(RÚBRICA).

DIP. JUAN JAFFET MILLÁN MÁRQUEZ
(RÚBRICA).

DIP. DAVID PARRA SÁNCHEZ
(RÚBRICA).

DIP. JUAN MANUEL GUTIÉRREZ RAMÍREZ
(RÚBRICA).

DIP. MARÍA DE LOURDES APARICIO
ESPINOSA
(RÚBRICA).

DIP. NORBERTO MORALES POBLETE
(RÚBRICA).

DIP. JOSÉ ALFREDO TORRES HUITRÓN
(RÚBRICA).

DIP. APOLINAR ESCOBEDO ILDEFONSO
(RÚBRICA).